

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Nicasio», con domicilio social en Gavá (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.770.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «San Nicasio». Gavá (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, domiciliada en Sabadell (Barcelona).*

Vistos los nuevos Estatutos de la entidad denominada Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, con domicilio en Sabadell (Barcelona), y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de la Sección de Enfermedad de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.390;

Que en virtud de acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran la naturaleza jurídica ni el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, con domicilio en Sabadell (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.390, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades.—Sabadell (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se ha cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamento de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», con domicilio social en Madrid, y su inscripción

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya).*

Visto el expediente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligado a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad Mutual de Patrones y Mecánicos Navales de la provincia de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).*

Visto el expediente de la Sociedad de Patrones y Mecánicos Navales de la provincia de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial

de Entidades de Previsión Social de la Sociedad Mutua de Patronos y Mecánicos Navales de la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de San Sebastián.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región, domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de abril de 1961 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.628;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.628, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.463, promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.463, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 13 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos sesenta, que concedió a favor de «La Paduana, S. A.», la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y seis, denominada «Blasón», para distinguir mantas de todas clases, incluidas en la clase cuarenta y siete del Nomenclátor oficial; declarando que el acto administrativo no es conforme a derecho y anulándolo y dejándolo sin efecto, así como el registro de marca que concedió; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.269, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.269, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos sesenta, que concedió a «Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S. A.», la marca número trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta, denominada «Azafer», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial; debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, declarando expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.216, promovido por don Pierre Placide Astier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.216 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pierre Placide Astier contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1959 se ha dictado, con fecha 11 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pierre Placide Astier contra la Orden del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a don José Luis Gómez Caamaño la marca número trescientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, denominada «Lipogal», para distinguir productos químicos y farmacéuticos de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial; declarando que la citada Orden ministerial no es conforme a derecho y anulándola en consecuencia, así como el registro de marca por la misma concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida